



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (USAL)

en colaboración con el

INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES (IGLOBAL)

Competencias Jurídicas Ambientales de los Gobiernos Locales en la República Dominicana: la Creación de un Parque Ecológico Urbano

Tesis para optar por el título de

MÁSTER EN DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL SOSTENIBLE

Proponente

María Adalgisa Caba Abreu

Asesor

Lic. Domingo Contreras

14 de febrero de 2012  
Santo Domingo, República Dominicana

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                           |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Introducción .....                                                                                                                                        | 1         |
| 1. Método .....                                                                                                                                           | 2         |
| 1.1 Antecedentes .....                                                                                                                                    | 2         |
| 1.2 Planteamiento del Problema.....                                                                                                                       | 4         |
| 1.3 Justificación.....                                                                                                                                    | 5         |
| 1.4 Marco Teórico.....                                                                                                                                    | 5         |
| 1.5 Técnicas de levantamiento de datos y análisis .....                                                                                                   | 6         |
| 1.6 Método empleado para la recopilación y el análisis de datos .....                                                                                     | 7         |
| <b>2. Competencias Jurídicas Ambientales de los Gobiernos Locales en la República Dominicana: la Creación de un Parque Ecológico Urbano.....</b>          | <b>8</b>  |
| 2.1 Lo Ambiental en el Ámbito de las competencias de los Gobiernos Locales en República Dominicana .....                                                  | 8         |
| 2.1.1 Un repaso en el tiempo.....                                                                                                                         | 8         |
| <b>3. Parques Ecológicos Urbanos en República Dominicana .....</b>                                                                                        | <b>20</b> |
| 3.1 Conceptualización .....                                                                                                                               | 20        |
| 3.1.1 Ámbito Urbano- Ecológico .....                                                                                                                      | 20        |
| 3.1.2 Ámbito Jurídico .....                                                                                                                               | 21        |
| 3.2 Limitaciones que han impedido en el tiempo la creación de Parques Ecológicos Urbanos por parte de los Gobiernos Locales en la nación dominicana ..... | 22        |
| 3.3 La creación de una cultura que permita en el ámbito municipal promover los Parques Ecológicos Urbanos en la República Dominicana .....                | 26        |
| <b>4. Conclusiones, Recomendaciones y Referencias Bibliográficas .....</b>                                                                                | <b>29</b> |
| 4.1 Conclusiones .....                                                                                                                                    | 29        |
| 4.2 Recomendaciones.....                                                                                                                                  | 30        |
| 4.3 Referencias Bibliográficas .....                                                                                                                      | 31        |

## **Introducción**

Las funciones ambientales de los Parques Ecológicos Urbanos se plantean hoy como una necesidad básica para la sociedad y como un objetivo de la gestión urbana, en virtud de lo antes citado surge la inquietud de llevar a cabo una investigación cuya finalidad será resaltar como los gobiernos locales en Republica Dominicana han presentado obstáculos en el uso de las atribuciones que les confiere la ley para desarrollar los Parques Ecológicos Urbanos, este enfoque expresa una síntesis analítica del marco jurídico-ambiental de los Gobiernos Locales dominicanos.

El documento esta estructurado en cuatro capítulos. El capitulo primero es el marco introductorio general, y se presenta además el diseño metodológico de la investigación. El capitulo segundo se analiza las competencias jurídicas-ambientales de los Gobiernos Locales en la República Dominicana. En el capitulo tercero se presenta un marco conceptual general sobre Los Parques Ecológicos Urbanos desde dos ámbitos: el urbano-ecológico y el jurídico; así como también las limitaciones que han impedido el desarrollo de los mismos, y la participación y educación ciudadana. Un capitulo cuarto dedicado a las conclusiones, recomendaciones y bibliografía general.

# **I. Método**

## **1.1 Antecedentes**

Dentro de las investigaciones que se ha abordado la problemática medioambiental, están la Revista Nueva Sociedad editó en el año 1992 un número especial que tituló “El Desafío Político del Medio Ambiente”, y en la misma se puede apreciar una serie de exposiciones que contribuyen a fortalecer el conocimiento sobre asuntos medioambientales que gravitan en la sociedad específicamente latinoamericanas, temática que, en la región, se mantuvo a través del tiempo como una deleidad, por añadiduras superfluas, propias de las sociedades desarrolladas y que por lo mismo países sumergidos, como los nuestros, no podían permitirse frente a los acuciantes problemas inmediatos que solo un enfático programa de industrialización acelerada podía superar.

El tránsito por el referido documento investigativo permite entrar en contacto, según los diversos especialistas en el área medioambiental que expusieron sus ideas, con posibles causas y efectos de problemáticas que a través de los años han caracterizado a Latinoamérica. Se busca llamar la atención y establecer lineamientos medioambientales a soluciones posibles que ameritan sin demora los países de la región.

En el libro Cultura & Sociedad editado por el Periódico El Siglo en el año 2000, recoge la vida de la República Dominicana a partir de los diversos ámbitos que ha caracterizado su desarrollo. En lo relativo a la ecología Frank Moya Pons encabeza un trabajo titulado Cambio Ecológico en el Siglo XX; argumenta como a través de los años específicamente, al llegar el Siglo XX, la República Dominicana había sido víctima de una agresiva depredación de sus zonas boscosas tratando de éste modo de advertir, mediante el conocimiento del proceso histórico contemporáneo, las consecuencias que está acarreado la referida situación en la construcción de una nación con ecosistemas fuertes que pueda contribuir con el desarrollo sostenible de la vida de los habitantes del país.

Mientras que la Junta de Castilla y León publica en el 2005 un texto titulado Medio ambiente y desarrollo sostenible: la integración del medio ambiente en otras políticas sectoriales: residuos, uso sostenible de los recursos naturales, sociedad y medio ambiente que destaca la importancia de enfrentar las problemáticas que tiene como punto central los recursos naturales, destacando la importancia de una aplicación correcta, efectiva y completa de la legislación vigente con un enfoque hacia la relación armónica entre individuo y medio ambiente.

El informe sobre Desarrollo Humano República Dominicana 2008, desarrollado por el PNUD, coloca su foco de atención en presentar los aspectos que inciden en el desarrollo humano, entre las temáticas abordadas se encuentra la medio ambiental, considerada como factor fundamental que incide en la cotidianidad de los ciudadanos dominicanos.

El referido informe del PNUD llega a conclusiones importantes que deben ser advertidas por los actores que tienen la responsabilidad de emprender programas que tengan el objetivo de contribuir con el desarrollo del ciudadano.

A la luz de la importancia que el tópico medioambiental y ecológico ha tomado en la sociedad del Siglo XXI, María Teresa Morresi, desarrolla un texto del año 2010 titulado “Ecología para el Nuevo Milenio”, estudia la tradicional forma de vida que transgrede el medio ambiente, exponiendo un diseño de estrategia capaz de proteger cada uno de los componentes que conforman el medio ambiente. Para la autora existe una tarea irrenunciable: sostener con el pensamiento ideas que han quedado relegadas pero que su pertinencia no han sido borradas por el acomodamiento de ideas no siempre argumentadas y puesta en práctica, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible del individuo de la sociedad contemporánea, donde el daño causado en la biosfera, el crecimiento del empobrecimiento de los ecosistemas que sostienen su vida encabezan la principal preocupación de instituciones no gubernamentales, cientistas, entre otras.

Por su parte la ambientalista Amparo Chantada en su libro “El Espacio Dominicano y las Políticas Ambientales” publicado en el año 2010, estudia el medio ambiente en la República Dominicana, y su desenvolvimiento a partir de los años 70’s, la participación de la sociedad así como de instituciones académicas en la búsqueda de posibles soluciones a la problemática medioambiental que caracteriza la nación.

En el marco jurisprudencial, el Programa de USAID de Excelencia Ambiental y Laboral para CAFTA-DR, publica en el año 2010 un “Compendio Regional de Jurisprudencia Ambiental “en el que se incluye la República Dominicana y su marco ambiental que la rige, tratando con esto de fortalecer la capacidad operativa de los actores del Sistema de Justicia dotándola (RD) de una herramienta que agrupa las decisiones más relevantes en materia de Ambiente y Recursos Naturales del país con lo que se contribuye a una justicia más expedita dirigida a preservar el medio ambiente permitiendo que el escenario natural pueda recibir un tratamiento racional ante la necesidad imperiosa que tiene el ciudadano de hacer uso del mismo. Presenta el documento una metodología que sistematiza la jurisprudencia medioambiental, así como una estructura que compendia áreas muy específicas de los asuntos medioambientales: minería no metálica, especies amenazadas o

protegidas por la Ley, contaminación ambiental, áreas protegidas, biodiversidad y recursos forestales, recursos costeros y marinos así también uso de suelo y agua.

La Constitución como documento de consulta pauta el tratamiento jurídico medio ambiental de la República Dominicana, pues enmarca los derechos colectivos y difusos contenidos en ella en su más reciente modificación del 2010. Específicamente en la sección XIV del Art. 66 que especifica tres puntos fundamentales: 1. La Conservación del equilibrio ecológico de la flora y la fauna; 2. La preservación del Medio Ambiente y 3. La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico, arqueológico.

La legislación que sostiene el régimen municipal en la República Dominicana toca el tema medio ambiental partiendo del papel que juegan los Ayuntamientos en el desarrollo de los conglomerados urbanos y su relación con el medio que le circunda, esto es preservación de los recursos naturales, medio ambiente sostenible, la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece con puntualidad lo relativo a las atribuciones que los Ayuntamientos tienen con relación al medio ambiente. El fin del aspecto medio ambiental en la referida Ley describe obligaciones ajustadas a las competencias jurídicas que los gobiernos locales tienen estipuladas.

## **1.2 Planteamiento del Problema**

A través de los años la República Dominicana ha sido escenario de un conjunto de situaciones que han gravitado negativamente en el trabajo que los Gobiernos Locales tienen como rectores de proyecto que tiendan a mejorar de la calidad de vida de los munícipes, haciendo uso de los espacios públicos como la creación de Parques Ecológicos Urbanos. La problemática centra su radio de acción en: las situaciones conflictivas presentadas a los gobiernos locales en la creación de Parques Ecológicos Urbanos como consecuencia de la dualidad de competencias orgánicas de las instituciones que intervienen en la aplicación de las normativas existentes en el ámbito municipal y medio ambiental, la posesión de los espacios públicos en manos de particulares, la carencia de una disposición de las autoridades municipales en el mejoramiento de los Parques Ecológicos Urbanos haciendo uso racional de las características que los mismos requieren, la falta de un empoderamiento ciudadano consiente que limita el trabajo de los organismos locales en convertir Espacios Públicos con un uso no apto para el libre esparcimiento del munícipe.

La situación sobre la vulnerabilidad de la competencia de los gobiernos locales en la creación de Parques Ecológicos Urbanos ha causado un efecto que ha impactado negativamente en las

posibilidades de que los ciudadanos puedan hacer uso de espacios públicos destinados a su esparcimiento mediante el uso racional de los recursos ecológicos y sociales que poseen, y que los gobiernos locales poseen las herramientas jurídicas para revertir la situación.

Es por ello que con ésta investigación se busca demostrar que existen las herramientas jurídicas para que los gobiernos locales cumplan con los mandatos que les confiere la ley en lo que se refiere a la creación de Parques Ecológicos Urbanos.

De modo específico se refieren las debilidades que adolecen los gobiernos locales en la aplicación de las normas jurídicas ambientales, considerando como importantes: reiterar la necesidad de desarrollar un proceso de concienciación ciudadana que permita fortalecer el desempeño de los gobiernos locales en sus atribuciones de crear espacios públicos, demostrando que los precedentes conocidos donde ha imperado la violación a legislación ambiental que sostienen la creación de Parques Ecológicos Urbanos, ha terminado imponiéndose las atribuciones de los gobiernos locales acompañados del colectivo, de igual modo referir experiencias a nivel internacional de legislaciones exitosas en el proceso de crear Parques Ecológicos Urbanos, especificando las características que posee el proceso de expropiación de las áreas de los espacios públicos.

### **1.3 Justificación**

En el marco de la situación que presenta a los Gobiernos Locales sus competencias jurídicas ambientales necesitan de la creación de un procedimiento jurídico-administrativo que permita que los munícipes puedan hacer uso de los parques ecológicos urbanos como instrumentos de ordenamiento territorial y sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar el desenvolvimiento de los gobiernos locales en materia de espacios públicos sostenibles y con ello el fortalecimiento del marco jurídico ambiental.

### **1.4 Marco Teórico**

El uso no apropiado de espacios públicos se ha convertido en una problemática que limita la correcta gestión urbana en los municipios del territorio de la República Dominicana, ha producido una legislación que entre sus objetivos básicos se encuentran las medidas de protección ambiental. El Manual de políticas de Persecución de los Delitos Ambientales establece de modo preciso que “La Ley 64-00, en su artículo 147, prohíbe la construcción en la franja marítima de sesenta (60)

metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la ley 305-de fecha 30 de abril de 1968 que prohíbe la construcciones dentro de la franja de los 60 metros de los ríos, cañadas y lagos, también son prohibidas las construcciones en las Áreas Protegidas y Áreas verdes”.

### 1.5 Técnicas de levantamiento de datos y análisis

La consulta de material bibliográfico y de publicaciones periódicas, así como documentos generados en órganos nacionales e internacionales.

El tipo de investigación desarrollada es la aplicada. Con la aplicación de los conocimientos adquiridos en el proceso de investigación se trata contribuir en la solución al problema en cuestión.

Es Explicativa, pues, los datos obtenidos, ya procesados, permitirán establecer las relaciones de causa-efecto y con ello, presentar de forma íntegra una información caracterizada por un fácil acceso, lo que hace de modo eficaz: cumplir con la finalidad de nuestra investigación.

| <i><b>Variables</b></i>                                                                                                                   | <i><b>Indicadores</b></i>                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Deficiencia en el uso de las prerrogativas que le brinda la ley a los gobiernos locales en el levantamiento de parques ecológicos urbanos | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una obstrucción en la óptica correcta en lo que se refiere a los asuntos medio ambientales.</li> </ul> |
| Inadecuada usanza de suelo.                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desarrollo de obras de infraestructura que riñen con las características del suelo.</li> </ul>         |
| Una inadecuada operatividad de la estructura administrativa que pueda gerenciar la aplicación de las normas ambientales                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Violación a las normas ambientales sin establecer responsabilidad al infractor.</li> </ul>             |
| Carencia de empoderamiento de los actores locales en el proceso de desarrollo de espacios públicos adecuados al territorio.               | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nivel de educación en el proceso de desarrollo local.</li> </ul>                                       |

## **1.6 Método empleado para la recopilación y el análisis de datos**

Se utiliza un conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigados.

Durante la investigación se estudiarán los antecedentes jurídicos e históricos de los parques ecológicos urbanos en la República Dominicana, tomando como referente la conceptualización de modelos desarrollados en otras naciones.

En ésta investigación se describirán los procesos a seguir en la creación de Parques Ecológicos Urbanos en la República Dominicana.

Se analizará la problemática existente con relación a aplicación de la legislación dominicana en lo referente a las prerrogativas que establece la legislación dominicana en el ámbito constitucional, inmobiliario, medio ambiental, y municipal.

A través del conocimiento que se obtenga acerca de la problemática estudiada, se analizarán las particularidades de las consecuencias que la generan.

Se ha utilizado la observación como técnica que permitirá la obtención de las informaciones específicas que puedan contribuir al razonamiento de un fenómeno determinado.

La ficha bibliográfica será el instrumento que permitirá registrar los datos, las observaciones que se han producido en el proceso investigativo.

## **2. Competencias Jurídicas Ambientales de los Gobiernos Locales en la República Dominicana: la Creación de un Parque Ecológico Urbano**

### **2.1 Lo Ambiental en el marco de las competencias de los Gobiernos Locales en República Dominicana**

Los gobiernos locales en el último cuarto del siglo XX, en la República Dominicana, iniciaron un proceso que venía a reformular sus funciones, las mismas se limitaban a asuntos enfocados hacia recogida de basura, arreglo de calles, cobros de actividades cotidianas de la municipalidad como la operación de los mercados, mataderos y cementerios, etc. Sin embargo, es notoria las nuevas tendencias hacia las que van dirigidas sus funciones a la luz de nuevas responsabilidades tendentes a contribuir con la calidad de vida de la ciudadanía, como es el caso de la creación de espacios públicos que permitan, incluso, cambiar el modo de vida del ciudadano en los que ha recreación y esparcimiento se refiere.

#### **2.1.1 Un repaso en el tiempo**

##### **A) Constitución de la República Dominicana**

Dentro de las novedades legislativas en la República Dominicana cabe resaltar la sanción de la nueva Constitución de la República Dominicana que reconoce por primera vez:

El derecho que toda persona tiene, tanto del modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza.

Las especificaciones que en materia ambiental establece la Constitución, deja, de modo específico, el derecho del ciudadano a desarrollar su vida en un ambiente adecuado a sus condiciones de ser humano. En el Capítulo IV, sección IV, Art. 66 titulado: Los derechos colectivos y difusos; consagra los derechos colectivos del medio ambiente, mientras que, en sus acápites 1 y 2: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; la protección del Medio Ambiente.

El acápite 5 del Artículo 67, titulado Protección del Medio Ambiente, reza: “los poderes públicos prevendrán y controlaran los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales la

responsabilidad colectiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación.” Estas especificaciones constitucionales, en los asuntos medio ambientales, dejan entrever el imperativo de mantener el equilibrio de todo lo que incide en la vida del ciudadano y su entorno, en ese sentido, los asuntos medio ambientales tienen gravitación directa y decisiva.

## **B) Código Civil de la República Dominicana**

La organización del Estado dominicano ha sido el resultado de la puesta en ejecución de documentos que tienen en su esencia un objetivo de principalía: establecer las leyes y normas por las que debe regirse una sociedad organizada con fines de garantizar a sus ciudadanos un desenvolvimiento adecuado que contribuya con su bienestar en todos sus ámbitos. En materia de los bienes de dominio público, el Código Civil de la República Dominicana, toma como modelo El Código Napoleónico de principios del siglo XIX, el que establece, que son bienes de dominio público “los caminos, los lagos, los ríos, las murallas, fosos, puentes de las plazas de guerra y demás bien semejante”. Este concepto queda, prácticamente, como copia fiel en el Código Civil que rige actualmente en la República Dominicana y que en su Art. 538 dice, al respecto:

Los caminos, vías y calles que están a cargo del Estado, los ríos, navegables o flotantes, las orillas, las ensenadas y bahías en el mar, puertos, radas, y en general, todas las porciones del territorio dominicano, que no son susceptibles de propiedad particular, se consideraran como dependencias del dominio público.

Tratadistas del derecho civil han desarrollado estudios que buscan enriquecer tópicos como el abordado y que fortalecen las doctrinas ya establecidas, como es el caso del Código Civil de la República Dominicana.

Gorrondona (2008: p.106) expresa que:

Los bienes del dominio público son los afectados al servicio público ante la observación de que así se excluirían bienes tradicionalmente calificados como bienes del dominio público, pero que, como los parques, no pueden considerarse afectados a un servicio público sin ampliar este concepto en forma inaudita, se propuso la fórmula de que bienes del dominio público, eran tantos los afectados al uso público como al servicio público”.

Gorrondona trata de ser específico con relación a los bienes del dominio público y su conceptualización cuando dice que:

Los bienes del dominio público están abiertos al uso de la colectividad, aun cuando la utilización directa y personal de cada uno de sus miembros se hará en la medida y formas de sus posibilidades. Generalmente el uso público es libre gratuito y no sujeto a formalidades. El derecho de cada uno a la utilización del bien en la forma y condiciones en que están abiertos al uso público, constituye un verdadero derecho subjetivo de carácter público (p. 102).

### **C) Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario**

La Ley No. 108-05 antigua Ley 1542 del 1947, y que se presenta como instrumento jurídico fundamental en el estudio de los bienes de dominio público, establece en su articulado 106 que “Inmuebles del Dominio Público, son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como “dominio público” por el Código Civil, las leyes y las disposiciones administrativas. En las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos. Entendiendo que el Parque Ecológico Urbano es un inmueble de dominio público, a partir de la definición que la Ley 108-05 establece con relación a ese concepto y que reza en su párrafo II que los inmuebles de dominio público son “imprescriptible, inalienable, inembargable y no procede el saneamiento sobre el mismo a favor de ninguna persona física o moral”.

Tomando como referente lo estipulado en dicha ley sobre los bienes de dominio público y que designa al Estado como el responsable de la misma, y siendo el municipio parte del Estado, queda implícito su responsabilidad, en el área geográfica que le corresponde, en el manejo de los mismos según lo estipulado por la ley. El párrafo III de la Ley 108-05 establece en ese sentido que “corresponde al Estado la tutela, administración, conservación y protección del dominio público”.

Queda establecido en la en la Ley Inmobiliaria que solo puede ser convertido en dominio privado el bien de dominio público cuando una ley así lo establezca, lo que deja de modo claro y preciso la vía que garantiza el uso correcto del mismo.

### **D) Ley de Expropiación No. 344-43**

La naturaleza de los bienes de dominio público deja sobrentendida la necesidad de establecer normas que garanticen un posible proceso de cambio de estatus de los mismos, se refiere a la expropiación de que puede ser objeto un bien propiedad de una persona o institución privada.

La ley No.844 establece en su Art. 1 que “cuando por causa debidamente justificada de utilidad pública o interés social el estado, o las comunes o el Distrito de Santo Domingo debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera”.

Existe un procedimiento debidamente establecido por la referida ley.

El artículo 2 trata de establecer de modo preciso el procedimiento a seguir para llevar a cabo la expropiación de una propiedad determinada en una demarcación geográfica determinada y expresa:

En el caso de que no llegue a un acuerdo sobre el valor de la propiedad que deba ser adquirida, el Estado, las Comunes o el Distrito de Santo Domingo por medio de sus representantes debidamente autorizados, dirigirán una instancia al Juez de Primera Instancia competente, o al presidente del Tribunal Superior de Tierras, según el caso, solicitando la expropiación de la misma y la fijación del precio correspondiente.

La ley de Expropiación se convierte en un instrumento muy importante para los gobiernos locales, pues con ella tiene la posibilidad de adquirir áreas que pueden ser aptas para el levantamiento de una infraestructura de importancia para la comunidad como lo es el Parque Ecológico Urbano.

### **E) Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00**

Al inicio del siglo XX se producen situaciones atentatorias contra el medio ambiente que se convirtieron en las causas que darían inicio al establecimiento de las normas ambientales en la Republica Dominicana. Las primeras normas ambientales Dominicanas datan de comienzos del siglo XX a consecuencia de la tala indiscriminada de árboles. Es así como en el año 1901 se produce, quizás, la primera intervención del gobierno local, en la Republica Dominicana, en asuntos relacionados al medio ambiente se sancionó la primera ordenanza municipal, la No. 586, o Ley de Reserva Forestal que prohibió tanto la tala como la contaminación de los arroyos; en consecuencia, se estaría ante el germen de la participación local en lo medio ambiental.

Para Omar Ramírez (2006, p. 45) esta ordenanza “era la aparente protección que tenía la función de maquillar y el objetivo último en la explotación irracional del recurso bosque natural”. Posteriormente, en el año 1927 se creó la primera área protegida del país denominado Vedado del Yaque. Este hecho constituyó un hito en la historia de la evolución legislativa ambiental en la República Dominicana. Estas iniciativas de regulación se convirtieron en las primeras herramientas de gestión ambiental en territorio Dominicano que darían base a la normativa ambiental unificada creada con posterioridad. Con todo, la legislación ambiental Dominicana fue sancionada en forma dispersa a través de los años hasta la sanción de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 en el año 2000.

La ley establece las bases para la protección del medio ambiente y los recursos naturales y reconoce principios ambientales importantísimos como el Principio de Precaución, el Principio de Prevención, el Principio de “Quien contamina, paga”, el Principio de “Responsabilidad Objetiva”,

“Principio de Participación”, el Principio “in dubio pro natura<sup>1</sup>”, el “Principio de Prohibición ab initio”, y el “Principio de Orden Publico”, entre otros. Todos ellos constituyen parte de los valores fundamentales de la Ley General de Medio Ambiente y de la política ambiental del país, de la que forman parte, por supuesto, el gobierno local, note en los considerandos de esta importante legislación como los gobiernos locales tienen el deber y la responsabilidad de no dejar agotar, deteriorar o degradar el medio ambiente, siempre bajo el ordenamiento legal que establece la materia medio ambiental, la gestión de este ámbito corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dentro del ámbito jurisdiccional, tanto de la procuraduría especializada como de los tribunales de primera instancia que tienen competencia para entender temas relacionados con los incumplimientos o violaciones de la legislación ambiental es importante especificar que la Ley 64-00 en su articulado 26, párrafo I establece que:

Las instituciones que forman parte del sistema nacional de gestión ambiental y recursos naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental las cuales tienen la función de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos, y acciones ambientales, y velar por el cumplimiento de las normas ambientales de acuerdo a las directrices de la Secretaría de Estado de Medio Ambiental.

Estipula lo siguiente:

Los ayuntamientos municipales podrán emitir normas con aplicación exclusiva en el ámbito territorial de su competencia y para resolver situaciones especiales, siempre que las mismas garanticen un nivel de protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos humanos naturales, mayor que el provisto de las normas nacionales.

En el primer caso, la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales es un departamento especializado de la Procuraduría General de la República que ejerce la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en materia ambiental en todos los juicios por infracción a la legislación ambiental. En cuanto a la competencia judicial stricto sensu, los tribunales de primera instancia son los órganos competentes para juzgar en primer grado las violaciones a la Ley 64-00.

---

1. <sup>1</sup> In dubio pro natura, principio de precaución, principio precautorio, recursos naturales.

## **F) Ley No. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas**

No es suficiente una Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales como es el caso de la Ley No. 64-00. La necesidad de la Nación de contar con una garantía en el manejo de sus recursos naturales ha obligado a formular una Ley como la No. 202-04 que tiene como punto central:

Garantizar la conservación y preservación de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y cultural de la República Dominicana para asegurar la permanencia y optimización de los servicios ambientales y económicos que estos ecosistemas ofrecen o puedan ofrecer a la sociedad dominicana en la presente y futuras generaciones.

Moya Pons (2004: p. 36) refiere que “la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la responsabilidad general, normativa, judicial, policial y política, pero la aplicación de las normas ambientales les toca a los Ayuntamientos”.

Los Parques Ecológicos Urbanos vienen a fortalecer la función de los gobiernos locales en su responsabilidad de mantener las zonas verdes existentes, pues como argumenta Pons (2004: p. 43) “los Ayuntamientos deben manejar y cuidar las áreas verdes urbanas. Y las áreas verdes significan salud para su población. Sin áreas verdes la población se estresa, el aire es mas sucio y una población menos sana”.

Las reflexiones de Pons están sustentadas en una realidad contactable pues el ámbito que debe cubrir el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es, por supuesto, más general que local, que significa esto? Que el referido Ministerio debe manejar los Parques Nacionales, las Reservas Científicas, Reservas de la Biosfera y las Reservas de Vida Silvestre.

Si bien el manejo de las grandes áreas protegidas le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no es menos cierto que la implicación de estas áreas en la vida de los pueblos que le circundan es de importancia vital para el desarrollo de los mismos, a los gobiernos locales le corresponde contribuir con las áreas protegidas que estén enclavadas en su marco geográfico. En definitiva el tema medioambiental sin lugar a dudas se convierte en un tópico que con el tiempo debe llevar a un trabajo mancomunado entre gobiernos locales, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como con la sociedad civil y los actores que en definitiva puedan contribuir a mantener en el tiempo un sostenido sistema medioambiental.

## **G) Ley No. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo**

La Ley 496-06 dentro de sus prerrogativas incluye lo relacionado al reordenamiento territorial de la República Dominicana, bajo la coordinación de la Secretaria de Economía, Planificación y Desarrollo, correspondiéndole a esta, bajo el Artículo 13 de la referida ley:

Formular políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio. Coordinar los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación de la ordenación y ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

La implementación de la Ley 496-06 viene a fortalecer las normas ya existentes en la República Dominicana con relación al uso a los bienes de dominio público. Existe un instrumento básico que permite, en el caso estudiado, lograr concebir proyectos de valor colectivo bajo normativas bien estructuradas que garantizan en el espacio y en el tiempo infraestructuras de valor sostenido para el ciudadano en cada demarcación geográfica de la República Dominicana.

Los gobiernos locales encuentran, pues, en la Ley 496-06 un aliado por excelencia, siempre y cuando exista la voluntad de los gobiernos locales en hacer uso de prerrogativas bien definidas en el ámbito local.

Desde el punto de vista de la Ordenación del Territorio y de la Administración Local la constitución Dominicana dedica el Art. 193 donde expone que:

La organización territorial tiene por finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, que la organización territorial debe basarse en los principios de unidad, identidad, racionalidad política, administrativa, social y económica.

La asistencia de un reordenamiento urbano y de una normativa que lo rige significa que el territorio sobre el cual se ha desarrollado un municipio determinado no ha sido visualizado y por consiguiente ejecutado su desarrollo en base a un criterio lógico en lo que ha espacio territorial se refiere.

La República Dominicana como una gran parte de las naciones latinoamericanas ha llevado a cabo un proceso de desarrollo a lo interno de su territorio caracterizado por un caos que ha repercutido en todo el quehacer económico, social y político de estos países. No es ajeno a la cultura dominicana recorrer un municipio determinado y encontrar por ejemplo lugares residenciales en zonas de alto riesgo; recorrer un “área verde” teniendo un uso de suelo en total divorcio con las normas establecidas en el ámbito medio ambiental y que limitan su uso exclusivamente para ser un espacio destinado a contribuir con la calidad de vida de la comunidad en cuestión, en fin se ha requerido de

modo urgente cambiar una cultura que va en detrimento de un ordenamiento lógico de un territorio donde convive el individuo como actor fundamental.

Los gobiernos locales tienen entonces, a partir de las nuevas normas que rigen el uso de suelo la posibilidad de desarrollar su territorio con racionalidad, haciendo del mismo un espacio posible habitablemente hablando.

Con el reordenamiento territorial los espacios públicos perfilan una fortaleza que con el tiempo irán llevando espacio que desde hace años debieron llenar. Adquirida la madurez propia de una nación con un poder municipal con roles claros se podrá entonces hacer uso del espacio público que junto a la actividad económica, social y cultural se convertirán en la base de sustentación de cada uno de los individuos que habitan en el municipio, sin un reordenamiento territorial adecuado se estará en un escenario impredecible y por consiguiente con posibilidades reales de limitar un derecho inalienable del ciudadano: una calidad de vida acorde a su condición.

## **H) Ley de Riesgo 147-02**

En el Artículo 2, la Ley de Riesgo dice que:

La política de gestión de riesgo es evitar o reducir las pérdidas de vida y los daños que puedan ocurrir sobre los bienes públicos materiales y ambientales de los ciudadanos como consecuencia de los riesgos existentes y desastres de origen natural o causados por el hombre que se pueden presentar en el territorial nacional”.

Es importante destacar lo referido en el inciso 7 y 9 con relación a gestión de riesgo y la planificación, el primero expresa “incorporar criterios de gestión de riesgo en la planificación y en particular, medidas preventivas de seguridad en los planos de ordenamiento territorial y de desarrollo económico y social”, mientras que el segundo, el 9, dice “articular la política ambiental y la de gestión de riesgo con el fin de que la gestión ambiental preventiva contribuya a la protección del ambiente y a la reducción de riesgo”.

## **I) El Espacio Público a través del tiempo en los Gobiernos Locales**

Posterior a la Independencia Nacional se crea la Ley No. 52 sobre los ayuntamientos, en la misma se puede apreciar que en el ámbito ambiental y de espacios públicos se refiere de modo exclusivo a

la policía de sanidad y limpieza y la administración de los bienes que pertenecen a la común<sup>2</sup>. Se destaca que la referida ley deja entrever de modo general la promoción del bienestar de la común. Haciendo una extrapolación a los momentos actuales y las atribuciones de los gobiernos locales, se puede argumentar que esto se refiere a todos los espacios públicos de la época, entre otros.

Para el año 1847 se establece la Ley 107, en ella se puede observar, en su articulado 24, que trata las atribuciones de los ayuntamientos en su ordinal 6 expresando que:

Ejercer la policía de sanidad, limpieza y buen orden de las calles, vías públicas, plazas, desagües, almacenes de depósitos, alambiques, mataderos, carnicerías, canales, puertos y todo aquello que pueda contribuir a afectar la salud, adelantos y mejora de la población.

Se expresa, en el fondo, un interés por preservar el buen desenvolvimiento de los asuntos municipales que inciden en el bienestar de la ciudadanía. Mientras que el ordinal 13 de la referida ley, trata sobre los bienes muebles e inmuebles, donde, por supuesto, están los espacios públicos.

Las prerrogativas de los gobiernos locales sobre el uso de los espacios como parte de su propiedad y bienes inmuebles, son tratados en la Ley 107 del 1847, especialmente en el título que se refiere a los bienes comunales. En su articulado 32 y 35, los que refieren lo relativo a los bienes comunales, sus límites, concesiones, ya sea solares, plazas públicas, calles y carreteras; mientras el articulado 35 refiere de la administración de los bienes y propiedades, pudiendo imponer sobre ellos los derechos de arrendamientos, y las condiciones que juzguen convenientes.

La Ley 593 de 1859 en su capítulo VI sobre las atribuciones de los ayuntamientos, en su artículo 25, inciso 17 establece “promover la apertura y limpieza de los caminos vecinales y vías públicas, lo mismo que el establecimiento de alumbrado y otras mejoras de embellecimiento y utilidad de la común”.

La Ley No. 2919 de 1890 en su Artículo 15 expresa “establecer el alumbrado y otras mejoras de ornato y utilidad de la común, extensión del alumbrado...”.

La Gaceta Oficial No. 3417 de 1923 en su Artículo 32 sobre las atribuciones de los ayuntamientos, en el inciso 9 establece:

La clasificación, el enderezamiento, o la prolongación, el ensanche, la supresión, la denominación de las calles y plazas públicas, la creación y supresión de sus paseos y jardines públicos, teatros, campos de ferias, de tiros o de carreras, el establecimiento de alineación y vías públicas municipales.

---

<sup>2</sup> **Común o Comuna:** municipio o comunidad.

Como se puede notar desde las primeras experiencias que en materia de ley municipal presenta la República Dominicana se destaca una intención de cuidar los espacios públicos que tiene el ciudadano para cumplir con un derecho asignado, desde la misma declaración de los Derechos Humanos de 1879 hasta los derechos establecidos en la Constitución Dominicana que se refiere al respeto de la dignidad de la persona y a la protección de sus derechos que les son inherentes.

Es así como la presente Ley municipal trata de conjugar asuntos referidos en los textos constitucionales anteriores que presentaban debilidades al momento de establecer las normas por las que deberían regirse la vida del ciudadano en esa época. La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios definen las funciones de los gobiernos locales con relación a los espacios públicos como lugares que gravitan en la vida cotidiana de los ciudadanos.

El Art. 19 de la dicha Ley deja claramente establecido dentro de las competencias propias de los Ayuntamientos en materia de espacio público “normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural; el ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística; normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.”

Los Ayuntamientos presentan potestades y prerrogativas que le permiten asumir funciones bien específicas, como las referidas en la investigación en cuestión, la creación de Parques Ecológicos Urbanos. En el Art. 8 recoge ese aspecto cuando dice: “que los Ayuntamientos tienen potestades y prerrogativas expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes”.

Las prerrogativas referidas en el Art. 19 están acompañadas de unas responsabilidades generales para normar los asuntos ambientales, en ese sentido ha sido importante que en la evolución que presenta la Ley Municipal se pueda destacar como fundamental la creación de las Unidades de Gestión Ambiental Municipal para con ella poder gerenciar la política medio ambiental que debe implementar en su demarcación geográfica los gobiernos locales.

Tómese en cuenta, al respecto lo estipulado en el Art. 127 “Los Ayuntamientos, a los fines de garantizar un desarrollo armónico de los asentamientos urbanos y la preservación de sus recursos naturales y un medio ambiente sostenible, tendrán las Unidades de Gestión Ambiental, cuyas atribuciones están contenidas en el Art. 128 en su inciso e: elaborar los programas de aprovechamiento y uso de los espacios de dominio público como parques, plazoletas y áreas verdes municipales”.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal en la estructura administrativa de los gobiernos locales en República Dominicana vienen a contribuir al fortalecimiento del manejo de los recursos naturales en el municipio, entendiendo que su importancia exige tener una presencia real en la gerencia de los asuntos que gravitan en la vida del munícipe, en ese sentido no está demás referir la problemática ambiental ha producido o generado cambios a todos los niveles de la sociedad; requiriendo de políticas lógicas que se sustenten en el centro de todo gobierno local, el ciudadano.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal le permite al gobierno local gerenciar la problemática ambiental o ecológica especificando los segmentos que la componen que requieren intervención o atención especial para con ello armonizar con las características sociales y culturales de la población.

Las UGAM son un instrumento que garantiza que las administraciones municipales puedan presentar alternativas en el aspecto ecológico ambiental siempre acorde a las disposiciones que emanan de las normativas que rigen los asuntos medioambientales de la nación.

Al mismo tiempo esta innovadora estructura administrativa municipal repercute en otros espacios que tienen condiciones sine cuanom de otros ámbitos que se convierte en complemento de las políticas ambientales municipal y esto se refiere al reordenamiento y desarrollo del territorio pues, como reza el Reglamento de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en su Art. 15 específicamente en lo que respecta a sus propósitos:

A. Propósito

Formular las políticas públicas de desarrollo territorial sostenible en el marco del Sistema Nacional de Ordenamiento y Ordenación del Territorio. Asimismo, coordinar intersectorial e inter-institucionalmente, los diferentes niveles de la administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, del ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

Tomando en consideración el propósito del Reordenamiento Territorial se puede argumentar que éste facilita la identificación de un proyecto de importancia como es el Espacio Público y dentro de estos Parques Ecológicos Urbanos, medios que deben formar parte de la vida cotidiana de un municipio más aun en una coyuntura urbana que cada día exige mayor posibilidad de que los munícipes puedan disfrutar de una mejor calidad de vida.

Queda definido que las normas, fruto de experiencias similares en otras latitudes es fundamental que los Gobiernos Locales prioricen espacios concebidos a través de normas de territorio de medio ambiente acorde a las necesidades del munícipe, es importante señalar que los gobiernos locales

pueden desarrollar proyectos como el de Parque Ecológicos Urbanos, sin la excusa de normativas legales para llevar a cabo la creación de los mismos.

Los instrumentos normativos que se han referido van creando el perfil de demarcaciones geográficas de cómo los munícipes con un ordenamiento de sus bienes inmuebles conformes a la realidad que se nutre del tiempo y de experiencias que son referentes en el ámbito del estudio presentado.

La tendencia que en el marco de la municipalidad se va imponiendo es de tener un territorio que permita un armónico desenvolvimiento de las actividades propias de una colectividad humana, dinámica y con oportunidad de proyectar en el tiempo la posibilidad de una vida que pueda hacer unos de los elementos garantes de un mejor municipio.

Los Parques Ecológicos Urbanos ya establecidos como parte de la municipalidad pasan a ser Bienes de Dominio Público, según lo estipulado en el Art. 179 párrafo I: “bienes de dominio público local, los caminos y carreteras, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras publicas de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y vigilancia sean competencia del municipio; y en el párrafo III están considerados bienes de dominio publico los espacios destinados para áreas verdes en los proyectos de urbanizaciones”.

Con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios se fortalecen las facultades que tienen los Gobiernos Locales de crear espacios públicos, los Parques Ecológicos Urbanos; esta debe imprimir un mayor interés a las autoridades locales para con su correcta implementación puedan ayudar a modificar la composición territorial de su comunidad con infraestructuras que contribuyen a una mejor calidad de vida de los munícipes.

### **3. Parques Ecológicos Urbanos en República Dominicana**

#### **3.1 Conceptualización**

##### **3.1.1 Ámbito Urbano- Ecológico**

A través del tiempo las sociedades han tenido los Espacios Públicos con funciones que han sido redefinidas a la luz de las necesidades que las comunidades han tomado y que han sido asumidas por las instituciones que deben garantizar su creación y funcionalidad. La historia recoge las experiencias que con relación a los espacios públicos se registran en diferentes partes de la geografía universal.

Existen la experiencia en Inglaterra donde en el siglo XVII se presenta lo que se puede denominar un nuevo concepto de jardín, se circunscribe el mismo a la posibilidad de que lo natural tome un protagonismo significativo hasta ser designado como el “auténtico parque”.

El uso exclusivo de una clase social en la Francia del siglo XVII se rompe cuando Luis XIV autoriza la apertura dominical a todos los ciudadanos de París de los Jardines de Versalles. A partir de esta experiencia de forma paulatina esta corriente de hacer público los Jardines de ese período se va expandiendo a lo ancho y largo de las sociedades de la época hasta llegar a incidir en las ideas liberales, que caracterizaba la ilustración de reivindicar a el pueblo los parques y jardines destacando al mismo tiempo una sensibilización hacia lo natural.

El urbanismo moderno categoriza los parques y jardines como un proceso artístico que manifiesta las mejores expresiones del mismo. Todas las épocas no importa el lugar han tenido en los Parques Ecológicos un espacio llamado a preservar el ornato del territorio donde se concibe. En definitiva, existe la tendencia de integrar las áreas verdes a lo urbano como una forma de armonizar la necesidad del individuo naturaleza<sup>3</sup>. Esta tendencia con el tiempo va tomando una importancia incuestionable, esto así por la situación que le plantea la vida urbana al ciudadano:

- Limitado espacio para el esparcimiento;

---

<sup>3</sup> Las realizaciones de jardinerías del urbanismo han dejado de ser un lujo de la minoría privilegiada para convertirse en una verdadera necesidad pública y una exigencia para la salud.

- Una vida cotidiana sustentada en una infraestructura gris que desconecta al munícipe del vital contacto que siempre ha prevalecido en el ser humano con la naturaleza.

Un Parque Ecológico Urbano debe tener como característica fundamental mejorar la calidad de vida del individuo que habita en el territorio donde la infraestructura se ha concebido.

Como su nombre indica la flora y la fauna deben ser componentes imprescindibles en la creación de un Parque Ecológico<sup>4</sup>; el mismo debe caracterizarse por poseer elementos autóctonos del territorio que se desarrolla; tomando en cuenta que un Parque de esta tipología necesita de una articulación que sea fruto del vínculo con redes ecológicas que permitan una armonía entre los elementos que le componen y el ecosistema que les corresponde.

En definitiva debe este espacio público convertirse en un punto donde converjan actividades adecuadas al lugar<sup>5</sup>: culturales, festivos entre otros.

### **3.1.2 Ámbito Jurídico**

Concebir como espacio público un Parque Ecológico Urbano se sustenta en las leyes nacionales y tratados internacionales que caracterizan la organización del Estado como unidad primaria que garantiza el desenvolvimiento de todos los sectores que le compone. Así se puede hablar en el tema estudiado de leyes ambientales, inmobiliarias, de ordenación del territorio entre otras.

Se debe entender que toda infraestructura de las características y la finalidad del Parque Ecológico Urbano debe estar garantizado por el régimen jurídico que opera como base y que permitirá una relación armoniosa entre los fines del territorio específico donde se encuentra el espacio público y las normativas que emanan de las leyes generales de la nación; hay que recordar que las características del espacio público particularmente de esta tipología de parques no debe estar divorciada de las normativas que la rigen.

---

<sup>4</sup> La funcionalidad Ecológica de los Parques, hace referencia fundamentalmente al componente de vegetación de parques o áreas verdes urbanas, el que constituye por excelencia el elemento esencial y caracterizador de esos espacios. (Clark et al., 1997; Vélez, 2007)

<sup>5</sup> La Funcionalidad Social de los Parques, se refiere al reconocimiento de la contribución que hacen los parques al bienestar de los ciudadanos, (Chiesura, 2004) para lo cual la aceptabilidad de estos espacios es un condicionante de dicha funcionalidad y, particularmente, de los procesos y formas de naturalización o ambientalización.

La atraktividad de los Parques puede constituir aquí un marco de integración de distintos factores físicos y humanos que inciden en el mayor o menor uso social de los parques y áreas verdes. Y tienen tres requisitos generales de atraktividad: accesibilidad, tranquilidad y seguridad.

Tomado en cuenta el régimen jurídico dominicano hay que destacar el hecho de que confluyan las partes ecológica y urbana del municipio, y el centro de toda actividad el individuo, esto implica que su desarrollo esta garantizado por dicho régimen convirtiéndose esto en un aval en su funcionalidad a corto, mediano y largo plazo.

### **3.2 Limitaciones que han impedido en el tiempo la creación de Parques Ecológicos Urbanos por parte de los Gobiernos Locales en la nación dominicana**

La historia municipal dominicana registra muy pocas experiencias de la presencia en los diversos municipios de Parques Ecológicos Urbanos.

La situación ha sido el resultado de un proceso crítico de desconocimiento y de identificación con el tema estudiado por los actores responsables de su puesta en práctica; esto se refiere a las autoridades municipales, estas les caracterizó una pérdida de la óptica y como consecuencia de la perspectiva y la dirección ambiental hacia donde, como municipio debía dirigir su política medioambiental. Los Ayuntamientos se dedicaron exclusivamente a la recogida de basura, perdieron la capacidad de atender a las demandas de la ciudadanía, por un medio ambiente sano y por unas condiciones de desarrollo urbano que fueran equilibradas y adecuadas para sostener la vida humana de manera sana.

El escenario en el que se han desenvuelto los Gobiernos Locales ha tenido como elemento decisivo la falta de conocimiento de las leyes y normas nacionales<sup>6</sup> que repercuten en el desarrollo del municipio, cuando se mira en retrospectiva el contenido en el tiempo de las leyes que han conformado el sistema jurídico ambiental y municipal dominicano se puede notar que aunque de modo sutil, en mucho de sus casos, el tópico ambiental en las leyes municipales estaban presentes permitiendo, entonces que la autoridad municipal pudiese hacer uso de las mismas para llevar a la ciudadanía de su territorialidad alternativas viables que repercutieran en la calidad de vida en su zona urbana.

---

<sup>6</sup> La ausencia de conocimiento impide tanto la evolución de políticas como el despliegue de acciones efectivas para mejorar la situación ambiental de los ciudadanos, o contener una determinada situación. En materia urbano ambiental la información y el conocimiento resultan ser absolutamente indispensable para el cumplimiento de la Ley y para el proceso de políticas públicas.

La situación presentada no puede obviar una limitante que ha repercutido en las decisiones que debe tomar el Gobierno Local ante la imperiosa necesidad de garantizar una vida sana al munícipe; esto se refiere a la falta o carencia de un proceso educativo<sup>7</sup> que permita que tanto la autoridad como el ciudadano, puedan interactuar armoniosamente y donde los temas como el estudiado deben llamar la atención de estos dos actores imprescindibles en la puesta en ejecución de practicas acorde al desarrollo de la comunidad<sup>8</sup>.

El reordenamiento territorial desempeña un papel básico en lo referente a concebir proyectos que modifican el territorio donde se llevan a cabo, esta situación exigen que la localidad (municipio) posea un Plan de Ordenamiento Territorial que permita crear sin mayores dificultades modificando el territorio de un modo racional. La carencia de un Plan de Ordenamiento Territorial ha permitido que el desarrollo urbano de una gran parte de los municipios de la República Dominicana presenten anomalías que en mucho de sus casos pueden llegar a producir niveles considerables de desorden, repercutiendo en las actividades normales de un conglomerado social como el municipio.

Se relacionan, de modo directo a la situación antes referida a la planificación urbana. Un Parque Ecológico Urbano debe ser el resultado de una planificación urbana conectada al ordenamiento territorial de la zona donde será edificado, queda expresado de manera concreta que sin un Plan de Ordenamiento Territorial y una falta de planificación urbana<sup>9</sup> no hay forma de que un municipio

---

<sup>7</sup> Es imprescindible que el habitante de la ciudad comprenda la importancia de los espacios libres. Por tanto, la educación cívica debe ser anterior a la creación de de estas áreas, pues la especulación del suelo y la congestión urbana no permiten el derroche de grandes superficies de terreno. Si no existe colaboración ciudadana, resultan inútiles los esfuerzos de los arquitectos urbanistas.

<sup>8</sup> El principio 15 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972: plantea: es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión publica bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicacion de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano, y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

<sup>9</sup> La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972, expresa en su Principio No. 2: Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna especialmente muestras representativas de ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 15: Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

pueda desarrollar un proyecto sostenible en el tiempo que pueda generar frutos positivos al ciudadano.

Si se hace un estudio para determinar de modo específico cuales localidades del territorio nacional han emprendido mediante la orientación de sus autoridades locales un proyecto de levantamiento de infraestructura en espacio público como el Parque Ecológico Urbano no habrá la menor duda de que el resultado se caracterizara por ser negativo, lo que indica que la gestión municipal en la República Dominicana de modo general ha carecido de instrumentos de carácter territorial que pueden ser garantes de eficientes obras para la comunidad. Se ha de suponer que esta carencia material va acompañada de una falta de iniciativa que son las que pueden revertir una cultura de pasividad e indiferencia aun con herramientas que pueden presentar deficiencias, pero que pueden ser enmendadas por la capacidad operativa de las autoridades locales.

Si bien, este ha sido el comportamiento histórico de los Gobiernos Locales hay que destacar que en los últimos años un nuevo contexto municipal ha iniciado cambios significativos tanto en la Ley como en la puesta en práctica de acciones que inciden de manera positiva en la vida municipal.

Sin embargo, hay que referir casos específicos que empiezan a producir cambios en la actuación de las autoridades locales con relación al levantamiento de infraestructura como los Parques Ecológicos Urbanos.

En La Romana se ha desarrollado un Parque Ecológico Urbano de 5,000 Mts<sup>2</sup>., que trata de contribuir al esparcimiento y a la calidad de vida de la población.

En el municipio de Dajabón se levanta un Parque Ecológico Binacional<sup>10</sup> enclavado en una zona donde el comercio permite la presencia de 2,500 a 3,000 vendedores mientras que de 5,000 a 8,000 compradores. Las características comerciales de la zona donde se levanta la referida infraestructura la convierte en un espacio fundamental en la vida de los ciudadanos tanto haitianos como

---

<sup>10</sup> El Parque Ecológico de Dajabón, localizado entre Dajabón y Ouanaminthe, esta redefinido como un parque binacional que integra todas las variables de la arquitectura del paisaje dentro de un formato de espacio público: ecología, dinámica socioeconómica, ocio y recreación, intercambio cultural y la relación con el tejido urbano.

Es un ejercicio de planificación territorial y de diseño es también un énfasis económico y político de los intercambios que suceden sobre los terrenos destinados al parque.

El proyecto recibió el Gran Premio en la X Bienal de Arquitectura de Santo Domingo, según el jurado, este proyecto celebra la sinergia entre los sistemas del ser humano y de la naturaleza.

dominicanos que visitan el territorio de Dajabón. Que trata de contribuir con el libre esparcimiento de tanto de la República Dominicana como de Haití que se dan cita en esta localidad.

En la comunidad de Nigua existe un Parque Ecológico Urbano, ubicado en la zona costera de San Cristóbal posee un rico ecosistema de manglares y humedales, está incorporado al circuito de Parques Ecológicos mediante el Decreto No. 571-0911, declarado además como Patrimonio Cultural por el Ayuntamiento Municipal de Nigua.

En Santo Domingo se presentan los casos más significativos de construcción de Parques Ecológicos Urbanos: Parque Mirador Sur, inaugurado en 1970, fue el primer Parque Ecológico Urbano de la ciudad, posee una extensión de 6 kilómetros de largo, los fines de semana acuden al mismo aproximadamente 10,000 personas, Parque Mirador Norte, Parque Mirador del Este, Parque Litoral Sur, y el Jardín Botánico Nacional. Es importante señalar que estos proyectos fueron concebidos desde el gobierno central, no por disposición de Gobiernos Locales, claro está que el tamaño y la composición de los mismos requirieron de una inversión significativa por su magnitud, y conociendo el contexto en el que se ha desenvuelto el sector municipal en República Dominicana, es muy difícil desarrollar iniciativas urbanas de esta dimensión bajo una estricta y única decisión del Gobierno Local. Sin embargo, la experiencia ha sido útil en la reconfirmación de la importancia de este tipo de espacio público, pues incide de manera directa en el sano esparcimiento y el ocio de los ciudadanos.

De los casos que ha servido como modelo en República Dominicana se puede además, sacar la conclusión de que si bien los espacios que se han referido se pueden catalogar como megaproyectos ecológicos, dejan para los demás municipios, un modelo que se puede adecuar a los mismos en espacios y en recursos económicos.

A partir del año 2003 los Parques Ecológicos Urbanos Mirador Sur y Litoral Sur, su gestión, mantenimiento y protección, pasaron a formar parte del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

De igual modo el Parque Mirador Norte y Este fueron transferidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los respectivos Ayuntamientos a los cuales pertenecen territorialmente.

---

<sup>11</sup> Art. 32.- Se crea el Área Nacional de Recreo Boca de Nigua para aprovechar el potencial recreativo y ecoturístico de la Playa Los Charcos, con casi 7 kilómetros de longitud, la biodiversidad y el conjunto de valores naturales asociados y representados por el delta del Río Nigua, dunas, humedales, manglares, lagunas, aves acuáticas, vegetación ribereña y sus recursos culturales asociados como las ruinas de los ingenios coloniales de Boca de Nigua y Bachiller Belosa, el antiguo Leprocomio y la Casa de Trujillo

### 3.3 La creación de una cultura que permita en el ámbito municipal promover los Parques Ecológicos Urbanos en la República Dominicana

Un elemento a tomar en cuenta para crear una cultura que de al traste con la tradicional actitud de operar en los municipios sin metas, sin proyección de hacia a donde se debe focalizar los proyectos de mayor incidencia en la cotidianidad del munícipe, lo constituye el proceso interactivo entre las autoridades municipales y la comunidad, según lo expresa la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y sus Municipios.

**Art. 26. Participación Ciudadana.** Los ayuntamientos fomentaran la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia.

El Gobierno Local debe procurar que la sociedad que convive en el municipio que gerencia presente una organización adecuada a los fines de su proyecto para con esta. No es posible emprender acciones que afecten a la colectividad de modo general sin que la misma participe de manera armónica con éste<sup>12</sup>. En ese sentido la ley No. 176-07 establece en su Art. 227 lo referente a la organización de la Sociedad Civil<sup>13</sup>.

Art. 227. Organizaciones de la Sociedad Civil. Los Ayuntamientos favorecerán el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, impulsando su participación en la gestión municipal, facilitándoles la mas amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la comunidad.

---

<sup>12</sup> Principio No. 23 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, Estocolmo, 1972: Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá, la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización

<sup>13</sup> Párrafo. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, denominada Fondo Concursable de Asociaciones sin fines de lucro. Mediante acuerdo del concejo municipal se reglamentarán los requisitos para acceder a las mismas, el procedimiento para su distribución y los criterios para la justificación del uso dado a los recursos que reciban. Entre otros, se tendrán en cuenta la representatividad de los solicitantes, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas, sin exceptuar cualquier otro requisito en las leyes nacionales, que apliquen sobre la materia.

Art. 230. Vías de Participación Ciudadana. La participación ciudadana en los asuntos municipales se podrá llevar a cabo por las siguientes vías: a. derecho de petición; b. Referéndum municipal; c. el plebiscito municipal; d. el cabildo abierto y el presupuesto participativo.

Art. 231. Órganos Municipales de Participación. Son órganos de participación ciudadana en los asuntos municipales: a. el Consejo Económico y social municipal; b. los comités de seguimiento municipal; c. Los consejos comunitarios.

En el caso de los Parques Ecológicos Urbanos como espacio público que afecta de modo positivo el ciudadano, su promoción será posible si las autoridades competentes emprenden, dentro de sus prerrogativas, la consulta y con ella la divulgación de la importancia de este tipo de infraestructura municipal. En este sentido debe el Gobierno Local promover en los centros educativos asociaciones con diversos fines sociales, económicos y políticos, etc., la importancia de concebir proyectos de esta dimensión.

Pueden además las autoridades municipales establecer relaciones con instituciones fuera del municipio que puedan unir sus esfuerzos en ese orden.

El Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Federación Dominicana de Municipios y el Centro de Innovación Atabey para crear dieciséis parques ecológicos en igual numero de municipios<sup>14</sup>, es un modelo a tomar en cuenta por los gobiernos locales, pues, deja de modo expícito la posibilidad de llevar a cabo proyectos de gran alcance para la comunidad de forma mancomunada con instituciones de la sociedad civil, así como del sector público.

En definitiva, se ha de suponer que el propósito de un Gobierno Municipal es proveer a sus habitantes de todas aquellas obras y acciones que encierren el bien colectivo.

Mejorando la convivencia con su contexto e inducido a las autoridades a tomar medidas para restablecer ambientes degradables en el proceso de expansión, mediante la elaboración de políticas para incorporarlos como espacios recreativos. Su progresiva incorporación al parque en el aspecto recreativo, contribuye a realzar la calidad de vida de sus habitantes. (Schneider, 2010 P: 113)

La vida sana del ciudadano queda establecido como un derecho inalienable que debe estar garantizado por las autoridades municipales y en mayor alcance por las nacionales<sup>15</sup>, por supuesto, que el ciudadano debe contribuir a que este derecho se cumpla. (PNUMA 2004, p. 120) expresa que hay que: “considerar en forma prioritaria la calidad de vida ambiental, dándole certeza al derecho universal a un medio ambiente sano y que considere el acceso a agua y aire limpio, áreas

---

<sup>14</sup> Artículo 1. Las partes firmantes del presente Acuerdo Interinstitucional se comprometen a la creación y/o manejo sistémico de los “Grandes parques Urbanos y/o Parques Ecológicos Municipales” en diferentes municipios de la República Dominicana con el objetivo de establecer una infraestructura a escala nacional de Protección Medioambiental de Áreas Urbanas Municipales.

<sup>15</sup> La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972, establece en su Principio 1: el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

verdes y espacio público suficientes<sup>16</sup> y en buen estado; vivienda y actividades humanas alejadas de zonas de riesgo; transporte eficiente y soluciones integrales al problema de los desechos sólidos”.

El empoderamiento de la sociedad se convierte en decisivo en todo el proceso de implementación de proyectos que afecten de modo directo positivo o negativo al ciudadano. Esta figura social se convierte en el último eslabón para lograr una relación Gobierno Local-Municipes-Acciones de desarrollo local.

El Informe sobre Desarrollo Humano, República Dominicana, [PNUD] 2008, refiere con respecto al empoderamiento que:

El empoderamiento implica un proceso acumulativo de construcción de poder desde la base de la pirámide social; que transforme las relaciones entre los diferentes actores e implique un acceso más equitativo al control de los recursos del poder. Es construir capacidades que nos habiliten para ganar mejor entendimiento y control sobre las fuerzas sociales, económicas y políticas para actuar individual y colectivamente a fin de que las personas puedan tener cada vez mayor participación en los mecanismos institucionales, formales o informales, que les afectan en sus condiciones de vida.

---

<sup>16</sup> La Organización Mundial de la Salud –OMS- fija como óptimo 15 Mts.2 de espacios verdes por habitante y como mínimo 10mts.2

## **4. Conclusiones, Recomendaciones y Referencias Bibliográficas**

### **4.1 Conclusiones**

Tomando como referente las prerrogativas que la Constitución y las leyes dominicanas establecen en lo relativo al ámbito municipal y ambiental se puede expresar que la presencia de espacios públicos, como los Parques ecológicos Urbanos, en los municipios de la República Dominicana, es una competencia de los Gobiernos Locales que ha presentado a través del tiempo dificultades relacionadas al desconocimiento de las atribuciones que la Ley le ha asignado a los Gobiernos Locales para tales fines.

- Las limitaciones que como fruto del centralismo financiero del gobierno central, manifestado a través de un largo periodo en detrimento de los Gobiernos Locales, ha contribuido a que los responsables de la gestión municipal encuentren obstáculos para poder edificar Parques Ecológicos Urbanos.

- El limitado interés por parte de los Gobiernos Locales e identificación a través del tiempo ha sido un elemento que ha gravitado negativamente en las posibilidades de poner en práctica las competencias que le faculta la Ley.

- La falta de orientación, información y educación del ciudadano como centro de toda acción en el municipio ha permitido que éste, como actor decisivo en los procesos que deben llevar a un bienestar adecuado de sus vidas, ha quedado como un elemento decorativo en el quehacer municipal.

- Las dificultades en el desarrollo de infraestructura como los Parques Ecológicos Urbanos en el municipio ha limitado el esparcimiento sano que tiene como resultado una mejor calidad de vida del ciudadano.

## 4.2 Recomendaciones

A la luz de los planteamientos presentado en la investigación es de importancia fundamental presentar las siguientes recomendaciones:

- La existencia de una descentralización financiera que permita proveer de recursos a los Gobiernos Locales y que como consecuencia puedan desarrollar espacios públicos de importancia como los Parques Ecológicos Urbanos.

- Los Gobiernos Locales deben llevar a cabo una reformulación de sus políticas hacia el municipio donde tengan la oportunidad de generar fuentes de recursos que puedan contribuir con su gestión y con ello poder facilitar el desarrollo de espacios como el ecológico urbano.

- Fortalecer las Unidades de Gestión Ambiental Municipal. Esta estructura administrativa en los Gobiernos Locales, pueden contribuir a que los recursos naturales, mediante su integración a la gestión municipal, su utilidad traspase la idea tradicional que sobre ello se tiene y convertirlo en un patrimonio invaluable del municipio.

- Establecer una normativa que coadyuve con el uso racional y eficiente del territorio de la municipalidad. La normativa debe establecer de modo estricto qué, cómo y para qué se utilizará una área determinada de su territorialidad.

- Procurar que el uso de la tierra del municipio sea el resultado de una determinación técnica en la materia. Debe existir una relación armoniosa entre el uso del territorio, la naturaleza y las actividades cotidianas del ciudadano, esta armonía permitirá que el desarrollo del municipio sea sustente en una base solida que permita su avance en el tiempo, sin obstáculos mas allá de los propios presentes en la relación ciudadano-medioambiente-urbanismo.

### **4.3 Referencias Bibliográficas**

#### **Libros**

1. Chantada, A. (2006). Del Proceso de Urbanización a la Planificación Urbana de Santo Domingo, (La política urbana del Dr. Balaguer 1986-1992), República Dominicana: Editora Universitaria.
2. Chantada, A. (2010). Mis Años de Lucha Ambiental, República Dominicana: Centenario, S.A.
3. Chantada, A. (2010). El Espacio Dominicano y las Políticas Ambientales, República Dominicana: Centenario, S.A.
4. Martínez, E. (1999). Los Bosques Tropicales, entre el Desafío y la Esperanza, República Dominicana: Amigo del Hogar.
5. Morresi, M. (2000). Ecología para el nuevo Milenio, Buenos Aires: Artes Gráficas.
6. Moya, F. (2004). Gestión Ambiental Municipal, Santo Domingo, República Dominicana: Búho.
7. Szabo, M., (2010). Árboles de Santo Domingo, República Dominicana.
8. Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. S-F. Junta de Castilla y León.

#### **Instrumentos Jurídicos**

1. República Dominicana, Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la República Dominicana, “Ley No. 52”. Tomo 1ro. 1880.
2. República Dominicana, Ley de Organización Comunal, Ley No. 52 de 1845
3. República Dominicana, Ley de Organización Comunal, Ley No. Ley 107 de 1847 (modificada)
4. República Dominicana, Ley de Organización Comunal, Ley No. Ley 593 de 1859 (modificada)
5. República Dominicana, Ley de Organización Comunal, Ley No. 2919 de 1890 (Modificada)

6. República Dominicana, Gaceta Oficial No. 3417 de 1923
7. República Dominicana, Congreso Nacional. S/E. Ley de Expropiación No. 344-43
8. República Dominicana, Congreso Nacional. (2000). Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
9. República Dominicana, Congreso Nacional. (2002). Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgo.
10. República Dominicana. (2004). Ley No. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas
11. República Dominicana, Congreso Nacional. (2005). Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario.
12. República Dominicana, S/E., Normativa de la Jurisdicción Inmobiliaria.
13. República Dominicana, CONARE. (2007). Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
14. República Dominicana, Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. (2006). Ley No. 496-06, que crea la Secretaria de Estado de Economía Planificación y Desarrollo
15. República Dominicana, Suprema Corte de Justicia. (2007) Código Civil Dominicano.
16. República Dominicana, Gobierno Dominicano. (2010). Constitución de la República Dominicana.

## **Enciclopedia**

1. (EGEDSA). (1983). Nuevas Maravillas del Saber. España

## **Acuerdos y Protocolos Internacionales**

1. Atenas. Naciones Unidas para el Desarrollo. Carta de Atenas, 1931
2. Estocolmo. Declaración de Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972
3. Rio Janeiro. Naciones Unidas para el Desarrollo. Agenda 21. 1992

4. México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (1997). Carta de la Tierra. México.
5. Japón, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (1998). Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

### **Informes de Organismos Internacionales**

1. México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2004). Perspectiva del Medio Ambiente Urbano en América Latina y el Caribe.
2. Santo Domingo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2006). 1 Áreas Protegidas y Desarrollo Humano, ¿Por qué proteger a una iguana cuando hay niños desnutridos?
3. República Dominicana, Agencia Internacional del Japón [JICA]. (2010). Parque Mirador Sur. Flora y Fauna.
4. República Dominicana, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID]. (2011). Compendio de Legislación Ambiental

### **Tesis**

Muñiz, Manuel Alejandro, (2006). Sistemas de Parques y cinturón Verde en el Monterrey Industrial (Tesis de Máster, Universidad Politécnica de Cataluña, 2006.

### **Páginas WEB**

1. [http://usi.earth.ac.cr/tierratropical/archivos-de-usuario/Edicion/72\\_v5.1-02\\_RussoRusso.pdf](http://usi.earth.ac.cr/tierratropical/archivos-de-usuario/Edicion/72_v5.1-02_RussoRusso.pdf)
2. [www.adn.gov.do](http://www.adn.gov.do)
3. [http://www.bcn.es/agenda21/A21/AGENDA\\_CAST.htm](http://www.bcn.es/agenda21/A21/AGENDA_CAST.htm)
4. <http://www.listin.com.do/2010/6/1/144323/Hacen-falta-mas-espacios-publicos-para>
5. <http://www.accionverde.com/wp-content/uploads/2009/10/Texto-Integro-del-Decreto-Dec.-No.-571-09-que-crea-32-Nuevas-Areas-PARTE-I-TEXTO.pdf>
6. <http://ecoportaldominicano.com/index.php?option=Paisajes-transfronterizos-parque-ecologico-binacional-dajabon-ouanaminthe>

## **Revistas**

1. Schneider, V. Cambios Cualitativos en estructuras Urbanas, Bogotá-Colombia, en Bitácora 17, 2010, pp. 113-126
2. Revista de Estudios Locales (CUNAL). Editora gráfica 4, S. A España.
3. Vâldez, C. Desarrollo Urbano en la República Dominicana, en ¡Ahora! No. 1020, Santo Domingo, 1983

## Notas:

1. [http://usi.earth.ac.cr/tierratropical/archivos-de-usuario/Edicion/72\\_v5.1-02\\_RussoRusso.pdf](http://usi.earth.ac.cr/tierratropical/archivos-de-usuario/Edicion/72_v5.1-02_RussoRusso.pdf)
2. Diccionario Pequeño Laurusse
3. Schneider, V. Cambios Cualitativos en estructuras Urbanas, Bogotá-Colombia, en Bitácora 17, 2010, pp. 113-126
4. Clark et al., 1997; Vélez, 2007
5. Clark et al., 1997; Vélez, 2007
6. México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2004). Perspectiva del Medio Ambiente Urbano en América Latina y el Caribe.
7. Revista Urbanismo, P:253
8. Estocolmo. Declaración de Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972
9. Estocolmo. Declaración de Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972
10. <http://ecoportaldominicano.com/index.php?option=Paisajes-transfronterizos-parque-ecologico-binacional-dajabon-ouanaminthe>
11. <http://www.accionverde.com/wp-content/uploads/2009/10/Texto-Integro-del-Decreto-Dec.-No.-571-09-que-crea-32-Nuevas-Areas-PARTE-I-TEXTO.pdf>
12. Estocolmo. Declaración de Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972
13. Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, Art. 26 y 230
14. Convenio Interinstitucional entre Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Federación Dominicana de Municipios y el Centro de Innovación Atabey, Art. 1
15. Estocolmo. Declaración de Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972
16. <http://www.listin.com.do/2010/6/1/144323/Hacen-falta-mas-espacios-publicos-para>